

Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria

Texto aprobado mediante Resolución nº 375/2020 de 22 de octubre de 2020, del Director General de Comercio y Consumo del Gobierno de Canarias

ÍNDICE

Capítulo I. De la naturaleza, objeto, funciones y ámbito territorial de la Cámara

Artículo 1. Constitución y régimen jurídico

Artículo 2. Naturaleza Jurídica

Artículo 3. Objeto y funciones

Artículo 4. Ámbito territorial y domicilio corporativo

Artículo 5. Oficinas locales y/o en el exterior

Artículo 6. Adscripción a la Cámara

Capítulo II. De la organización y funcionamiento de la cámara: Pleno, Comité Ejecutivo, Presidente y Presidente de honor

TÍTULO I. Órganos de gobierno

Artículo 7. Órganos de Gobierno

TÍTULO II. El Pleno

Artículo 8. El Pleno

Artículo 9. Vocales Asesores

Artículo 10. Estatuto del miembro plenario

Artículo 11. Forma de representación de los candidatos

Artículo 12. Funciones del Pleno

Artículo 13. Sesiones del Pleno

Artículo 14. Forma de las convocatorias

Artículo 15. Orden del día

Artículo 16. Propuesta inclusión asuntos en el orden del día

Artículo 17. Quórum de asistencia del Pleno y mayorías requeridas para la adopción de acuerdos

TITULO III. DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 18. Comité Ejecutivo

Artículo 19. Facultades del Comité Ejecutivo

Artículo 20. Sesiones

Artículo 21. Quórum de asistencia y mayorías requeridas para la adopción de acuerdos

TÍTULO IV. Presidente, Vicepresidentes, Tesorero y Presidente de honor

Artículo 22. El Presidente

Artículo 23. Delegación de competencias

Artículo 24. Los Vicepresidentes

Artículo 25. El Tesorero

Artículo 26. Presidente de honor

TÍTULO V. Provisión de vacantes del Pleno y del Comité Ejecutivo

Artículo 27.- Vacantes del Pleno y Comité Ejecutivo

Capítulo III. Del Secretario General, Director General y personal de la Cámara

Artículo 28. El Secretario General

Artículo 29. El Director Gerente

Artículo 30. Procedimiento de contratación del personal y régimen e incompatibilidades

Capítulo IV. Del procedimiento electoral

Artículo 31. Normas aplicables al procedimiento electoral

Artículo 32. Relación electores propuesta para formar parte de la Junta Electoral

Artículo 33.- Candidatos de aportación voluntaria

Artículo 34.- Candidatos agrupados

Artículo 35.- Toma de posesión de los miembros

Artículo 36.- Convocatoria y celebración Pleno constitutivo

Disposiciones finales

Primera.- Modificación del Reglamento

Segunda.- Entrada en vigor

ANEXO: Distribución del censo electoral para la elección de los 40 vocales de elección directa

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, OBJETO, FUNCIONES Y ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CÁMARA

Artículo 1. Constitución y régimen jurídico

- 1.1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria se creó el 13 de abril de 1901.
- 1.2. Su naturaleza jurídica, objeto y funciones, así como la composición y gobierno, procedimiento electoral, sus recursos y régimen económico, administración y demás aspectos de su organización y funcionamiento, se rigen por lo dispuesto en las siguientes normas:
 - A) Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y, en lo que le sea de aplicación, el Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las

Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, o normativa que los pueda sustituir en el futuro.

B) Ley 10/2019, de 25 de abril, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Canarias y el Reglamento que, en su caso, la desarrolle, o normativa que los pueda sustituir en el futuro.

1.3. El presente Reglamento regula su régimen interior, conteniendo, según ordena el artículo 16.2 de la Ley Básica, la estructura del Pleno, sus funciones, el número y forma de elección de los miembros del Comité Ejecutivo y las normas de funcionamiento de sus órganos de gobierno

Artículo 2. Naturaleza Jurídica

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, bajo la tutela de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que además de estar instituida como Órgano Consultivo y de Colaboración con las Administraciones Públicas, especialmente con el Gobierno de Canarias, representa, promueve y defiende los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación de la isla de Gran Canaria.

Artículo 3. Objeto y funciones

La Cámara tiene como objeto, funciones y atribuciones, las que se determinan en la Ley 4/2014 de 1 de abril, Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y en la Ley autonómica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Canarias, pudiendo desarrollar cualquier otra actividad que sea acorde con su naturaleza.

Artículo 4. Ámbito territorial y domicilio corporativo

El ámbito de la circunscripción de esta Cámara abarcará la totalidad de los municipios de la isla de Gran Canaria, teniendo su domicilio corporativo en la calle León y Castillo 24, en Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 5. Oficinas locales y/o en el exterior

La Cámara podrá tener oficinas en otros municipios. También podrá crear oficinas en el exterior, de forma individual o en colaboración con otras Cámaras o instituciones, con el fin de asesorar y apoyar a

las empresas canarias en el exterior. Tanto la creación como la supresión de las oficinas locales como en el extranjero, serán acordadas por el Pleno.

Artículo 6. Adscripción a la Cámara

Quedan adscritas a la Cámara de Gran Canaria las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que, en la isla de Gran Canaria, ejerzan actividad comercial, industrial, de servicios y/o naviera y cuenten con establecimiento, delegación o agencia.

En general, se considerarán actividades incluidas todas las relacionadas con el tráfico mercantil, salvo las excluidas expresamente por la legislación sectorial específica así como las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras de carácter primario y los servicios de mediadores de seguros y reaseguros privados que sean prestados por personas físicas así como las correspondientes a profesiones liberales.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA: PLENO, COMITÉ EJECUTIVO, PRESIDENTE Y PRESIDENTE DE HONOR

TÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7. Órganos de Gobierno

Los Órganos de Gobierno de la Cámara son: el Pleno, El Comité Ejecutivo y el Presidente.

TÍTULO II. EL PLENO

Artículo 8. El Pleno

El Pleno es el Órgano Supremo de gobierno y representación de la Cámara. Está compuesto por sesenta (60) vocales distribuidos en la forma que se indica a continuación:

- a) Cuarenta (40) vocales de elección directa, elegidos mediante sufragio libre igual directo y secreto entre todas las personas físicas y jurídicas que ejerzan una actividad comercial, industrial, de servicios y de navegación en la demarcación de la Cámara, y que cumplan el resto de requisitos para resultar elegibles, conforme a la distribución del censo electoral que se adjunta como anexo a este Reglamento.

- b) Diez (10) vocales entre representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la circunscripción de la Cámara que serán elegidas entre las candidaturas que, en número equivalente al de vocalías a cubrir, estén incluidas en la lista que deberán proponer las organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales más representativas, en el ámbito territorial de la correspondiente cámara que, de conformidad con la legislación laboral, determinará la consejería competente en materia de empleo.

- c) Diez (10) vocales elegidos de entre las empresas de mayor aportación voluntaria.

Artículo 9. Vocales Asesores

El Pleno también podrá nombrar, a propuesta del Presidente, Vocales asesores en número que no exceda de diez, elegidos entre los electores de la Cámara o entre personas de reconocido prestigio relacionadas con el comercio, la industria, los servicios y/o la navegación. A tal fin, el Presidente propondrá una lista de candidatos que supere en un tercio el número de vocalías a elegir.

Los Vocales Asesores estarán obligados a coadyuvar en las tareas corporativas y tendrán el derecho a intervenir en todos los debates del Pleno, si bien no dispondrán de derecho a voto.

Podrán ostentar la representación de la Cámara en reuniones, asambleas, congresos o actividades concretas en las que la Cámara pueda participar, pero para poder representar a la Corporación ante entidades que tengan carácter permanente, hará falta acuerdo del Pleno adoptado con una mayoría cualificada de dos tercios.

La condición de vocal asesor se pierde:

- a) Por renuncia.
- b) Por acuerdo del Pleno adoptado por mayoría.

Las vacantes serán, en su caso, elegidas por el Pleno. La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltase por cumplir el mandato..

Artículo 10. Estatuto del miembro plenario

La condición de miembro del Pleno, incluidos los vocales asesores, que es por cuatro años, es única e indelegable y la asistencia a sus

sesiones, tanto Ordinarias como Extraordinarias, es obligatoria para la totalidad de sus miembros.

Los vocales del Pleno, tienen derecho a intervenir en todas las discusiones que se planteen, pudiendo exigir que se deje constancia en el Acta de la Sesión su intervención.

Artículo 11. Forma de representación de los candidatos

La representación de las personas jurídicas deberá acreditarse mediante la oportuna certificación de la empresa, suscrita por su representante legal.

Asimismo, un vocal, persona física podrá nombrar, conforme al modelo de apoderamiento fijado por la Cámara, un representante, que deberá reunir los mismos requisitos que el poderdante, para que le sustituya con carácter permanente en el Pleno.

A lo largo del mandato, podrán sustituir a su representante por otro, en las mismas condiciones que para la primera designación.

Artículo 12. Funciones del Pleno

Corresponden al Pleno las siguientes funciones:

- a) La elección del Presidente y demás cargos del Comité Ejecutivo y la declaración y provisión de vacantes.
- b) Nombrar a los Presidentes de Honor.
- c) La elaboración, aprobación y modificación del Proyecto de Reglamento de Régimen Interior.
- d) La aprobación del Informe de Gobierno Corporativo y la de los programas relacionados con las actividades de la Cámara.
- e) La adopción de acuerdos relativos a la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier jurisdicción.
- f) La adopción de acuerdos referentes a la adquisición, disposición y gravamen de bienes inmuebles, así como a la formalización de operaciones de crédito, con la autorización de la administración tutelante cuando fuera precisa.
- g) El nombramiento y cese de los Vocales asesores.

- h) La creación, constitución y supresión de Comisiones de carácter consultivo y el nombramiento del Presidente de cada una de ellas, a propuesta del Comité Ejecutivo.
- i) La aprobación del Reglamento de funcionamiento de las Comisiones consultivas de la Corporación y, su caso, el establecimiento de cuotas por pertenencia a la Comisión de las empresas no plenarios.
- j) La aprobación del Reglamento de Honores y Distinciones de la Cámara.
- k) La aprobación de proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, cuentas anuales y sus liquidaciones.
- l) La aprobación del Manual Interno de Contratación y del Código de Buenas Prácticas.
- m) La adopción de toda clase de acuerdos relativos al Secretario/a General y al Director/a General, en su caso.
- n) El nombramiento y cese de los representantes de la Cámara en todo tipo de organismos y de entidades públicas y privadas.
- ñ) Acordar la participación de la Cámara en cualquier Asociación, Fundación, Consorcio, Sociedad civil o mercantil, de carácter público o privado o entidades de naturaleza análoga.
- o) Acordar la formalización de Convenios de Colaboración con las Administraciones, Instituciones o empresas públicas, siempre que lleven aparejado un compromiso financiero de la Cámara.
- p) Aprobar y modificar las normas reguladoras de las Instituciones de la Cámara en materia de resolución extrajudicial de conflictos.
- q) La adopción de acuerdos en relación con las siguientes facultades:
 - 1. Ser oídas en los asuntos que afecten a los intereses generales del comercio, de la industria, los servicios y/ o de la navegación.
 - 2. Emitir los informes que el Gobierno solicite.
 - 3. Proponer al Gobierno cuantas reformas o medidas crean necesarias para el desarrollo de las actividades del comercio, la industria, los servicios y/o la navegación.
- r) Ejercer todas aquellas funciones que puedan corresponderle en atención a su carácter de órgano supremo de gobierno y representación, así como todas aquellas que le sean atribuidas por la legislación vigente.

Artículo 13. Sesiones del Pleno

El Pleno se reunirá de forma ordinaria cuatro veces al año, como mínimo, debiendo ser convocados a sus sesiones los Vocales asesores y el Consejero o Consejera del Gobierno de Canarias competente en materia de comercio.

También podrá reunirse, de forma extraordinaria cuantas veces lo acuerde el Presidente, lo proponga el Comité Ejecutivo o lo soliciten por escrito razonado dirigido a la Presidencia al menos la cuarta parte de los vocales del Pleno con derecho a voto, con expresión de los asuntos a tratar.

Las sesiones podrán ser parcial o completamente telemáticas.

Artículo 14. Forma de las convocatorias

Las sesiones a Pleno y Comité Ejecutivo deberán ser convocadas, con carácter general por medios electrónicos, y con una antelación no inferior a 72 horas a su celebración, salvo en situaciones excepcionales de urgencia.

En la convocatoria deberán expresarse los Asuntos que componen el Orden del Día y la propuesta de acta de la sesión anterior. La documentación que constituya la base de los asuntos que deberán ser tratados en el Orden del Día de cada una de las Sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo, se encontrará a disposición de los Sres. miembros en la Secretaría de la Cámara.

Si la sesión fuera a ser celebrada de forma completa o parcialmente telemática, se estará a lo previsto en el artículo 17 en cuanto a la forma de la convocatoria.

Artículo 15. Orden del día

Los Órganos de Gobierno de la Cámara sólo podrán tomar acuerdos sobre aquellos asuntos que se contemplen en el Orden del Día.

Artículo 16. Propuesta inclusión asuntos en el orden del día

Cursada la oportuna convocatoria para la celebración de una Sesión Plenaria o de Comité Ejecutivo, los Sres. miembros podrán presentar propuesta de incorporación de nuevos asuntos al orden del día, dirigida al Presidente, debiendo mediar, al menos, cuarenta y ocho horas laborales entre dicha solicitud y la sesión. En cualquier caso, será preciso que esta propuesta sea presentada por, al menos, la

cuarta parte de los vocales del respectivo órgano de gobierno que tengan derecho a voto.

Artículo 17. Quórum de asistencia del Pleno y mayorías requeridas para la adopción de acuerdos

Para poder celebrar válidamente sus sesiones en primera convocatoria, el Pleno deberá estar constituido, al menos, por la mitad más uno de sus componentes, debiendo estar necesariamente presentes el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

Cuando en la primera convocatoria no se hubiera conseguido el número de asistentes señalados en el párrafo anterior, el Pleno podrá quedar constituido media hora más tarde, en segunda convocatoria, siendo necesaria la asistencia, como mínimo, de un tercio de sus componentes.

Los acuerdos en primera convocatoria serán adoptados por mayoría simple de los asistentes, salvo que para algún acuerdo en particular se requiera una mayoría cualificada y un quorum mínimo de asistencia. En segunda convocatoria, para la adopción de acuerdos será precisa una mayoría de los 2/3 de los asistentes. Si en segunda convocatoria se fueran incorporando miembros hasta alcanzar la mitad más uno de los componentes, los acuerdos serán adoptados por mayoría simple.

En cualesquiera de los casos, si se diera el empate, será voto dirimente el del Presidente.

Salvo que el acuerdo se adopte por aclamación, las votaciones podrán realizarse de las siguientes formas:

- a) A mano alzada, que será la votación ordinaria.
- b) Votación nominal secreta por papeletas en urna, cuando así lo solicite al menos una cuarta parte de los vocales presentes.

En caso de existir vacantes, el quorum mínimo de asistencia y las mayorías necesarias para adoptar acuerdos se entenderán referidos al número efectivo de sus miembros, descontando las vacantes, en tanto en cuanto se procede a su cobertura.

Por otro lado, se podrán también celebrar sesiones completa o parcialmente telemáticas, debiendo figurar esta opción en el correspondiente orden del día en el que también se incluirán los datos necesarios para que el vocal pueda conectarse a la sesión virtual. Antes de dar comienzo al acto, el Secretario General comprobará el número de asistentes y su identidad, relacionando de forma

diferenciada los vocales que han asistido de forma telemática y presencial. En cuanto a la intervención y votación de los asuntos incluidos en el orden del día, se podrá articular para ello una herramienta telemática de comunicación en tiempo real. El recuento de esos votos lo realizará el Secretario General, realizando si es necesario un receso, e informando durante la sesión del resultado a todos los asistentes.

TITULO III. DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 18. Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo es el Órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara y estará formado por el Presidente, los Vicepresidentes 1º, 2º y 3º, el Tesorero y un máximo de diez vocales. Existirá un Tesorero suplente que será elegido de entre sus vocales, y por éstos, en la primera sesión que este órgano celebre.

Artículo 19. Facultades del Comité Ejecutivo

Corresponden al Comité Ejecutivo las funciones siguientes:

- a) Ejecutar y dirigir las actividades de la Cámara, necesarias para ejercer y desarrollar las funciones que ésta tiene atribuidas legalmente.
- b) La gestión y la administración ordinaria de la Cámara, la inspección de la contabilidad, sin perjuicio de las facultades de la tesorería, y los acuerdos en materia de ordenación de cobros y pagos.
- c) Elaborar los proyectos del Reglamento de Régimen Interior y del Código de Buenas Prácticas y de sus modificaciones totales o parciales, y proponer al Pleno su aprobación.
- d) Elaborar el proyecto de los presupuestos ordinarios y extraordinarios y sus liquidaciones y de las cuentas anuales.
- e) Proponer al Pleno la elaboración y modificación del Reglamento de funcionamiento de las Comisiones Consultivas, el Reglamento de Honores y Distinciones, el Manual Interno de Contratación y el Informe del Gobierno Corporativo.
- f) Proponer al Pleno la creación y supresión de comisiones consultivas y nombramiento de sus Presidentes.

g) Proponer al Pleno, a iniciativa de la presidencia, el nombramiento de representantes en todo tipo de organismos y de entidades públicas y privadas, y de los miembros de las delegaciones insulares, caso de que las hubiera.

h) Tomar toda clase de acuerdos en materia de personal, salvo los conferidos al Pleno.

i) Proponer al Pleno el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción, así como su desistimiento.

j) Proponer al Pleno la adquisición, disposición y gravamen de bienes inmuebles, debiendo contarse con la autorización de la administración tutelante cuando así proceda.

k) Realizar u ordenar la realización de informes y estudios relacionados con los fines de la Corporación.

l) Actualizar y revisar el Censo Electoral.

m) Estudiar el estado de la situación presupuestaria y patrimonial de la Cámara, debiendo dar cuenta al Pleno de aquellas situaciones que por su importancia condicionen la buena marcha de la Corporación.

n) En caso de urgencia, la adopción de acuerdos en relación con las siguientes facultades:

1. Ser oídas en los asuntos que afecten a los intereses generales del comercio, de la industria, los servicios y/ o de la navegación.

2. Emitir los informes que el Gobierno solicite.

ñ) Excepcionalmente, en casos de urgencia, ejercer las funciones del Pleno y tomar decisiones sobre materias atribuidas al mismo. En todo caso, además de motivarse suficientemente las razones de urgencia, habrán de ser elevadas al siguiente Pleno.

o) Aquellas otras atribuidas por Ley, sus normas de desarrollo así como las que no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.

El Comité Ejecutivo podrá delegar las funciones establecidas con anterioridad en el Presidente, el/la Secretario/a General o Dirección General.

Artículo 20. Sesiones

El Comité Ejecutivo celebrará un mínimo de seis sesiones ordinarias al año. También podrá reunirse en sesiones extraordinarias cuando así lo acuerde el Presidente.

La asistencia a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, es obligatoria para la totalidad de sus miembros. En caso de imposibilidad de asistencia, los vocales del Comité Ejecutivo podrán delegar, por escrito, su voto en otro miembro del Comité Ejecutivo. Cada vocal solo podrá ostentar un voto delegado.

Las sesiones podrán ser parcial o completamente telemáticas.

Artículo 21. Quórum de asistencia y mayorías requeridas para la adopción de acuerdos

Para poder celebrar válidamente sus sesiones, el Comité Ejecutivo deberá estar constituido al menos por la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, debiendo estar necesariamente presentes el Presidente y el/la Secretario/a General o quienes les sustituyan.

Los acuerdos del Comité Ejecutivo podrán ser adoptados por mayoría simple. En caso de empate, será dirimente el voto de calidad del Presidente.

En caso de existir vacantes, el quorum mínimo de asistencia y las mayorías necesarias para adoptar acuerdos se entenderán referidos al número efectivo de sus miembros, descontando las vacantes, en tanto en cuanto se procede a su cobertura.

Se aplicarán al Comité Ejecutivo las mismas previsiones que las señaladas para las sesiones telemáticas o mixtas del Pleno.

TÍTULO IV. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES, TESORERO y PRESIDENTE DE HONOR

Artículo 22. El Presidente

El Presidente tiene las siguientes funciones;

a) Ostentar la representación de la Cámara ante todo tipo de organismos públicos y privados.

- b) Ser responsable de la ejecución de los acuerdos de la Cámara, dando las indicaciones que estime oportunas.
- c) Convocar, presidir y suspender las sesiones de Pleno y Comité Ejecutivo fijando el orden del día, dirigiendo los debates y resolviendo los empates con su voto de calidad
- d) Presidir, abrir, cerrar o suspender las sesiones de las comisiones de la Cámara.
- e) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos.
- f) Adquirir bienes y derechos o disponer de los mismos, de acuerdo con los presupuestos o acuerdos del Pleno o del Comité Ejecutivo.
- g) Interponer recursos, ejercer acciones y adoptar cualquier acuerdo en casos de urgencia, y dar cuenta de ello a los otros órganos de gobierno en la primera sesión que celebren.
- h) Velar por el correcto funcionamiento de la Cámara y de sus servicios.
- i) Ostentar la presidencia de todos sus órganos colegiados
- j) Ser el Presidente nato de todas las comisiones que se constituyan, salvo delegación.
- k) Ejercer las funciones que el Pleno de la Cámara le pueda delegar.

Artículo 23. Delegación de competencias

El Presidente podrá delegar facultades concretas y determinadas en sus Vicepresidentes, y en su defecto, en el resto de los miembros del Comité Ejecutivo. En el caso de facultades ejecutivas y/o de representación podrá también delegar en el Secretario General o Director Gerente.

También podrá hacer delegación de facultades en los Presidentes de las Comisiones en las tareas que sean propias de la Comisión y en los Presidentes de Honor en actos de representación.

Artículo 24. Los Vicepresidentes

Los Vicepresidentes, por su orden, sustituirán al Presidente en todas sus funciones en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.

Cuando por estas mismas causas falten el presidente y los vicepresidentes, éstos serán sustituidos, por este orden, por el Tesorero, Tesorero suplente, y, en su caso, el resto de los miembros del Comité Ejecutivo, por razón de edad de mayor a menor.

Artículo 25. El Tesorero

El Tesorero supervisará la contabilidad y la preparación de las cuentas anuales, y custodiará los fondos de la Cámara en la forma que disponga el Comité Ejecutivo.

Para la disposición de fondos de la Cámara se precisará la firma conjunta del Presidente y el Tesorero. Si faltara el Tesorero, le sustituirá el Tesorero Suplente, y al Presidente los Vicepresidentes por su orden.

El Tesorero suplente sustituirá al Tesorero titular en todas sus funciones en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 26. Presidente de honor

La Cámara podrá nombrar, de entre sus anteriores Presidentes, uno o varios Presidentes de Honor que podrán ejercer la representación institucional de la Cámara, tanto a nivel regional, como nacional o internacional, en todos aquellos actos en que sean requeridos o delegados por el Presidente, así como para los que haya sido comisionado por el Pleno.

Su designación y cese se realizará por el Pleno, a propuesta del Presidente o a propuesta de la cuarta parte de los vocales del Pleno con derecho a voto, debiendo la propuesta contar con una mayoría a favor de los 2/3 de los asistentes a la sesión.

El/los Presidentes de Honor podrán asistir a las sesiones de los órganos de gobierno de la Cámara, con voz y sin voto, así como a las reuniones de las Comisiones.

TÍTULO V. PROVISIÓN DE VACANTES DEL PLENO Y DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 27.- Vacantes del Pleno y Comité Ejecutivo

1. El Pleno deberá acordar la pérdida de la condición de miembro de este y la correspondiente declaración de vacante, en los casos siguientes:

a) Cuando por circunstancias sobrevenidas deje de concurrir alguno de los requisitos necesarios para ser elegido. Se entenderá que dejan de concurrir los citados requisitos:

- En el caso de los vocales elegidos por sufragio, que dejen de ejercer la actividad correspondiente al grupo o categoría por el cual fueron elegidos.
- En el caso de los vocales elegidos por las organizaciones empresariales, intersectoriales y territoriales más representativas, cuando la organización que lo designó así lo proponga.
- En el caso de los vocales elegidos entre las empresas de mayor aportación voluntaria, que el vocal no cumpla, anualmente, con su compromiso de pago, dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

b) Por no haber tomado posesión dentro del plazo fijado en el artículo 35 de este Reglamento.

c) Por falta de asistencia injustificada de tres sesiones de Comité Ejecutivo y/o dos de Pleno, en el curso de un año natural. Para que las excusas puedan ser tenidas en cuenta deberán presentarse por escrito, salvo que sea causa de fuerza mayor que se entenderá siempre como causa justificada.

d) Por renuncia o por cualquier causa que le incapacite para el desempeño del cargo.

e) Por ser inhabilitado para empleo o cargo público.

f) Por incumplimiento grave del Código de Buenas Prácticas, previa audiencia del interesado.

g) Por fallecimiento en el caso de personas físicas o extinción en el caso de las personas jurídicas.

En los supuestos previstos en la letra A, B, C, D y F, la Secretaria General, a propuesta del Comité Ejecutivo, abrirá un expediente del que dará traslado al interesado, en el que se le concederá un plazo de quince días para alegar lo que estime pertinente. En su caso, el acuerdo deberá ser adoptado por las dos terceras partes de los miembros del Pleno.

El Pleno debe constatar, en los casos de las letras E y G, la pérdida de la condición de miembro de este y la correspondiente declaración

de vacante en la primera sesión que celebre después de que aquélla se haya producido.

2. Acordada la pérdida de condición de miembro del Pleno, se procederá a cubrir la vacante en la forma que se determina a continuación:

- Las vacantes producidas entre los vocales del Pleno elegidos por sufragio, se proveerán mediante la designación de aquella empresa que en las últimas elecciones hubiese obtenido mayor número de votos tras las proclamadas. Si no hubiera ninguna, el Pleno procederá a la elección por sorteo entre las empresas que formen parte del grupo o la categoría correspondiente, siempre que cumplan el resto de los requisitos legales.
- Las vacantes producidas entre los vocales del Pleno designados por las organizaciones empresariales, se cubrirán a través de nueva designación por las mismas, a cuyo efecto, la Secretaría de la Cámara, dentro del plazo de diez días tras la vacante, les comunicará tal hecho.
- Las vacantes producidas entre los vocales del Pleno correspondiente a las empresas de mayor aportación voluntaria, se cubrirán con la que hubiese quedado con mayor aportación voluntaria tras las proclamadas. En caso de que hubiera varias con igual aportación, se procederá, por el Pleno, a hacer un sorteo entre ellas. En caso de que no hubiera ninguna, se podrá abrir un periodo para que todas las empresas interesadas, presenten candidatura.

La persona física o jurídica elegida para cubrir una vacante ocupará el cargo hasta el cumplimiento del mandato de la persona a quien suceda.

3. Cuando la vacante producida en el Pleno tenga como consecuencia una vacante en la Presidencia o en el Comité Ejecutivo de la Cámara, deberá cubrirse primero la vacante del Pleno. Una vez cubierta, deberá elegirse la presidencia o el cargo del Comité Ejecutivo.

A dichos efectos, los candidatos a ocupar la vacante deberán presentar, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la sesión, su candidatura. Cuando la vacante sea la de la Presidencia, ésta deberá estar avalada con la firma del 25% de los vocales del Pleno.

Si la vacante fuera de algún cargo de Comité Ejecutivo, en sesión de Pleno, no convocado necesariamente para ello, se procederá por votación nominal y secreta a la elección del cargo vacante, resultando elegido el candidato que mayor número de votos obtenga.

Cuando lo que se vaya a cubrir sea el cargo del Presidente, esta sesión será convocada al efecto y será presidida por un representante de la Consejería en materia de comercio.

Abierta la Sesión se procederá a la constitución de la Mesa de edad que estará formada por los dos miembros de mayor y de menor edad del Pleno y por el Presidente ya indicado, actuando como Secretario el de la Cámara. Se procederá, entonces, por votación nominal y secreta a la elección del Presidente, resultando elegido el candidato que mayor número de votos obtenga.

Realizado el escrutinio de las votaciones por parte de los integrantes de la mesa de edad se informará del resultado al Pleno, haciéndose la advertencia por parte de su Presidente del derecho a manifestar cualquier disconformidad de considerarlo conveniente.

Seguidamente se levantará la oportuna Acta, en la que habrá que dejar constancia de las incidencias acaecidas, el resultado de la votación y las reclamaciones que pudieran formularse.

Dentro de los tres días siguientes, deberá remitirse copia certificada de la misma a la Consejería, por parte del Secretario General.

La persona elegida, tanto si es vocal del Comité Ejecutivo como si es el Presidente, ocupará el cargo por el tiempo que faltare para cumplir el mandato de aquél a quien suceda.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO GENERAL, DIRECTOR GENERAL Y PERSONAL DE LA CÁMARA

Artículo 28. El Secretario General

La Cámara tendrá un Secretario General permanente retribuido, que velará por la legalidad de los acuerdos de los órganos de gobierno, conforme a lo establecido en la Ley de Cámaras Canarias.

El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

a) Velar, con independencia de criterio, por la legalidad de los acuerdos de los órganos de gobierno; hacer, cuando proceda, las

advertencias pertinentes y dejar constancia de ello en las actas, los informes y los documentos correspondientes.

b) Redactar y firmar las actas de las sesiones de los órganos de gobierno colegiados y las que correspondan a actuaciones de carácter corporativo y certificar sus acuerdos.

c) Asistir a las reuniones del Pleno y del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto.

d) Realizar, por orden de la Presidencia, la convocatoria de los órganos colegiados de la cámara.

e) Velar por el cumplimiento de la legalidad en el funcionamiento y actividad de la Cámara.

f) Gestionar, en la parte que le corresponda y de conformidad con las instrucciones que reciba, la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.

g) Dar fe, en cada sesión que sus Órganos de Gobierno celebren, de la existencia del quórum necesario para poderlas celebrar válidamente, así como de las excusas que reglamentariamente se cursen.

h) Llevar el registro general de documentos de la Cámara y custodiar su archivo.

i) Ostentar la representación del Presidente cuando éste así lo determine.

j) La dirección del personal y de los servicios de la Cámara, siempre que no exista Director Gerente.

k) Tomar las medidas pertinentes para el custodio del sello corporativo

l) Expedir certificaciones, compulsas o cotejo de documentos públicos y privados.

m) Tener informado al Presidente y al Comité Ejecutivo de cuantos asuntos afecten a la actividad de la Cámara en lo que concierne a las funciones de secretaría.

n) Despachar, tramitar y resolver toda la correspondencia de la Corporación.

ñ) Redactar o recabar los informes y dictámenes que le encarguen los órganos de gobierno de la Cámara.

o) Ser el responsable en materia de transparencia de la Corporación y órgano competente en materia de derecho de acceso.

Para ejercer el cumplimiento del deber de advertencia legal, el Secretario podrá solicitar cuantos informes y asesoramientos considere oportunos.

Artículo 29. El Director Gerente

La Cámara podrá designar un Director Gerente, conforme a lo establecido en la Ley de Cámaras Canarias.

El Director Gerente tendrá las siguientes funciones:

a) La gestión de la ejecución de los acuerdos de la cámara y el ejercicio de otras funciones ejecutivas que le sean encomendadas por los órganos de gobierno.

b) La representación de la Presidencia, cuando ésta así lo determine.

c) La dirección del personal y de los servicios de la cámara.

d) Informar a la Presidencia y al Comité Ejecutivo de cuantos asuntos afecten a la actividad y gestión de la Cámara.

e) Asesorar a la Presidencia en cuantas cuestiones sean precisas para la buena marcha de la cámara y el exacto cumplimiento de sus funciones.

f) Asistir a las sesiones del Pleno, Comité Ejecutivo, Comisiones, Ponencias y demás reuniones, con voz pero sin voto.

g) Someter a las Comisiones aquellos asuntos que juzgue de interés para la Cámara.

h) Proponer al Pleno y al Comité Ejecutivo cuantos asuntos crea conveniente.

i) El ejercicio de todas aquellas funciones ejecutivas que determine el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 30. Procedimiento de contratación del personal y régimen e incompatibilidades

La Cámara tendrá el personal necesario para el buen funcionamiento de los distintos servicios que preste.

Todo el personal de la Cámara estará sujeto al régimen de contratación laboral vigente, debiendo la selección y contratación ajustarse a los principios de igualdad, mérito, capacidad y no discriminación.

El procedimiento para la contratación del Secretario y del Director General se rige por lo regulado específicamente para ellos.

En cuanto a la selección y la contratación del resto del personal de la Cámara se regirá por el siguiente procedimiento:

La vacante se publicará, al menos, en la web corporativa, con expresión de los requisitos para el puesto. Se creará una comisión de selección que recibirá las propuestas, las valorará y elevará la propuesta al Presidente y posteriormente al Comité Ejecutivo.

Todo el personal deberá observar lo dispuesto en los documentos internos que regulan la actividad ordinaria de la Corporación, tales como Procedimientos en materia de protección de datos personales, Manual Interno de Contratación y Código de Buenas Prácticas.

En virtud de la necesidad de dedicación del personal al servicio de la Cámara, éste no podrá desarrollar otro trabajo por cuenta propia o ajena que impida el desarrollo normal de su responsabilidad laboral.

Por otro lado, será incompatible el ejercicio de otras actividades cuando estas sean iguales a las que se realicen para la Corporación o pueda existir conflicto de intereses.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 31. Normas aplicables al procedimiento electoral

El procedimiento electoral para la elección de los Órganos de Gobierno de la Corporación, se ajustará a lo previsto en la Ley Básica, en la Ley autonómica de Cámaras Canarias, y en aquellas disposiciones que las desarrollen; así como en la Orden de Convocatoria de Elecciones que dicte la Consejería competente en materia de comercio del Gobierno de Canarias.

Sin perjuicio de lo anterior, se aplicarán, al procedimiento electoral, los siguientes artículos.

Artículo 32. Relación electores propuesta para formar parte de la Junta Electoral

Con anterioridad a la publicación de la orden de convocatoria de elecciones, el Comité Ejecutivo deberá elaborar el listado de electores que propone para formar parte de la Junta Electoral debiendo contener un elector por grupo. El sorteo se realizará en acto público al día siguiente a la publicación de la convocatoria.

Artículo 33.- Candidatos de aportación voluntaria

Los candidatos a vocales de mayor aportación voluntaria deberán presentar su candidatura mediante comparecencia ante la Secretaría General de la Cámara, utilizando modelo normalizado facilitado por la propia cámara, dentro del plazo previsto en la convocatoria.

Deberá estar suscrita por la persona interesada o su representación legal, con expresión del domicilio para notificaciones. Deberá además contener la documentación acreditativa de la personalidad y adjuntar compromiso de pago de la aportación voluntaria anual durante su mandato, así como el comprobante de abono de la primera anualidad.

En el plazo de tres días a contar desde la fecha en que finalizó el plazo de presentación de candidaturas o, en su caso, el plazo de subsanación, la junta electoral procederá a la proclamación de las candidaturas que se hará por orden del importe de las aportaciones hasta completar el número de vocalías de este grupo. En caso de que las aportaciones sean iguales, se realizará sorteo en el mismo acto.

A dichos efectos se computarán las aportaciones voluntarias realizadas desde la fecha del último Pleno constituyente hasta el día anterior al inicio del plazo de presentación de candidaturas.

Solo se admitirán las aportaciones dinerarias, que se valorarán por el importe efectivamente ingresado en cualquiera de las cuentas bancarias de titularidad de la Cámara.

No se computarán como aportación voluntaria las cantidades, periódicas o no, que puedan satisfacer las empresas como contraprestación de los servicios que preste la cámara, mecenazgos, patrocinios, colaboraciones, convenios, etc.

Artículo 34.- Candidatos agrupados

Dentro de los tres días siguientes a la proclamación de candidatos, estos podrán solicitar a la Junta Electoral ser incluidos en plancha en la papeleta de votación, a lo que se procederá siempre que los que lo soliciten pertenezcan al mismo grupo electoral e incluyan mismo número de candidatos que los del grupo.

En caso de que los candidatos más votados no pertenezcan a una plancha serán proclamados vocales electos, y si faltaran puestos por cubrir, la Junta Electoral designará aquellas empresas de mayor antigüedad en el censo de la Cámara dentro la plancha más votada, hasta cubrir la totalidad de las vocalías del grupo.

Artículo 35.- Toma de posesión de los miembros

Dentro de los cinco días siguientes a la verificación y proclamación del resultado de las elecciones, los candidatos proclamados tomaran posesión de sus cargos mediante escrito de aceptación expresa remitido a la Secretaría General de la Cámara.

Artículo 36.- Convocatoria y celebración Pleno constitutivo

Trascurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el Consejero/a de la Administración tutelante, convocará al Pleno de la Cámara a la celebración del Pleno constitutivo en el que se procederá a la elección del Presidente y resto del Comité Ejecutivo.

Las candidaturas serán presentadas con el sistema de lista cerrada, debiendo contener, por tanto, un candidato para cada uno de los cargos del Comité Ejecutivo, debiendo además, reflejar la proporción prevista para la composición del Pleno. Por otro lado, deberán contar con el aval de, al menos, el 25% de los miembros con derecho a voto del Pleno y ser presentadas con una antelación mínima de 48 horas a la celebración del Pleno constitutivo, ante la Secretaría de la Cámara.

Abierta la sesión, que estará presidida por un representante de la Consejería tutelante, se procederá a la constitución de la Mesa de edad que estará formada por los dos miembros de mayor y de menor edad del Pleno y por el Presidente ya indicado, actuando como Secretario el de la Cámara.

Una vez constituida la Mesa de edad, la Secretaría de la Cámara entregará a su Presidente, las candidaturas presentadas en tiempo y forma, con el fin de que la Mesa proceda a su examen y validación.

El Presidente informará de las candidaturas admitidas y seguidamente, se procederá a una votación nominal y secreta, a cuyo efecto cada uno de los vocales con derecho a voto será llamado a urnas por orden alfabético, votando en último lugar los componentes de la propia Mesa.

Realizado el escrutinio de las votaciones por parte de los integrantes de la Mesa se informará del resultado al Pleno, haciéndose la advertencia, por parte de su Presidente, del derecho a manifestar cualquier disconformidad de considerarlo conveniente.

Seguidamente se levantará la oportuna Acta, en la que habrá que dejar constancia de las incidencias acaecidas, el resultado de la votación y las reclamaciones que pudieran formularse.

Dentro de los tres días siguientes, deberá remitirse copia certificada de la misma a la Consejería, por parte del Secretario General, pudiendo ésta publicar los nombramientos en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Modificación del Reglamento

El presente Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente por el Pleno de la Corporación, a propuesta del Comité Ejecutivo, precisándose un quórum de asistencia de, al menos, la mitad de sus miembros y una mayoría de las dos terceras partes de los asistentes, y ser remitido a la Consejería tutelante para su definitiva sanción.

SEGUNDA.- Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por la Consejería competente en materia de comercio del Gobierno de Canarias.

ANEXO

DISTRIBUCION DEL CENSO ELECTORAL PARA LA ELECCION DE LOS 40 VOCALES DE ELECCION DIRECTA

GRUPO 1.- INDUSTRIA Y CONSTRUCCIÓN: 9 VOCALES

Comprende todas las empresas dadas de alta en las divisiones 1, 2,3,4 y 5 de la sección 1ª del IAE, excepto los que se indican en otros grupos. También comprende los epígrafes: 692, 7524, 8331, 8332, 8436, 8439, 8611 ,8612, 9211 ,9212, 9213 ,9214, 9215, 9216 y 9219 de la sección 1ª del IAE.

GRUPO 2.- COMERCIO, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES: 12 VOCALES

Comprende todas las empresas dadas de alta en la división 6 de la sección 1ª del IAE, excepto los que se indican en otros grupos. También comprende los epígrafes: 3552, 4761,4762,4769, 7515, 7611, 7612, 769, 8542,8551, 8552, 8553, 8559, 8561 ,8562, 8571, 8578, 9611, 9612, 9621, 9622, 9631, 9641, 9642, 9643, 9673, 9712 y 9713 de la sección 1ª del IAE, así como el epígrafe 511 de la sección 2ª del IAE.

GRUPO 3.- TRANSPORTE Y NAVEGACIÓN: 4 VOCALES

Comprende todas las empresas dadas de alta en la división 7 de la sección 1ª del IAE, excepto los que se indican en otros grupos. También comprende los epígrafes: 1222 y 8495 de la sección 1ª del IAE, así como los epígrafes 724,727,728 y 746 de la sección 2º del IAE.

GRUPO 4.- TURISMO Y SERVICIOS: 15 VOCALES Comprende todas las empresas dadas de alta en las divisiones 8 y 9 de la sección 1ª del IAE, excepto los que se indican en otros grupos. También comprende los epígrafes: 493, 6711, 6712, 6713, 6714, 6715, 6721, 6722, 6723, 6731, 6732, 6741, 6742, 6743, 6745, 6746, 6747, 675, 676, 6771, 6779, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 6872, 6874 y 755 de la sección 1ª del IAE. Además, los epígrafes: 721, 853, 854, 855, 871, 872, 873, 884 y 885 de la sección 2ª del IAE. A